



**RESOLUCION GERENCIAL N° 252 -2019-GRSM-PEAM.01.00**

Moyobamba, 18 JUL. 2019

**VISTOS:**

La Carta N°014-2019-CR/JMVF/RL, del Consorcio Rioja, Supervisor de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja – San Martín – II Paquete”*.

El Informe N°056-2019-CCPA/PTAR, del Administrador de Contrato.

El Informe N°279-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de Infraestructura.

El Informe Legal N°045-2019-QIA/AL, del Abg. Queistin Inga Arce.

El Informe N°090-2019-GRSM-PEAM-06.00, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de Marzo del 2016, la Entidad firma el contrato N°011-2016-GRSM-PEAM.01.00, con el Consorcio Rioja para supervisar la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín – II Paquete”*, por un plazo de 300 días calendario, servicio que se viene desarrollando desde el 26 de abril del 2016;

Que mediante Resolución Gerencial N°083-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 16 de marzo del 2017; la Entidad resuelve aprobar la Ampliación de Plazo de ejecución de obra N°16, por veinte (20) días calendario, de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja – San Martín – II Paquete”*, motivada por la no disponibilidad de la totalidad del terreno para la instalación de la línea de efluente, así como por el tiempo que demanda la aprobación de las modificaciones, que de dicha línea se requieren previamente aprobar, generada por las discrepancias topográficas encontradas en el terreno;

Que mediante Resolución Gerencial N°151-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 15 de mayo del 2017, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N°03 de los servicios de Supervisión por 26 días calendario de la Obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín - II Paquete”*;

Que, mediante Carta N°014-2019-CR/JMVF/RL, el Consorcio Rioja, Supervisor de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja – San Martín – II Paquete”*, reitera su solicitud de pagos pendientes por mayores prestaciones de servicios de supervisión de la citada obra, pedido que lo sustenta en el marco de lo establecido en los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, refiere:





## RESOLUCION GERENCIAL N° 252 -2019-GRSM-PEAM.01.00

- Durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo de ejecución de obra N°16 (por 20 dc) y N°34 (por 32 dc), con las cuales autorizó la disminución del ritmo de trabajo (no se paralizó la obra, pero sí fue afectada la ruta crítica), consecuentemente motivó la extensión de los servicios de supervisión, generando en dicho período mayores prestaciones de servicios de supervisión que deberán ser reconocidos y cancelados por la Entidad en calidad de prestación adicional; esto en atención a lo dispuesto por el numeral 41.3 del Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo 191 de su Reglamento.
- Hace de conocimiento que viene cumpliendo con brindar oportunamente los servicios de supervisión, habiendo realizado el control directo y permanente de la ejecución de los trabajos, y participando a la fecha en la fase de recepción de la obra; a pesar de estar impago desde el mes de diciembre del 2018; esto es por un período de aproximadamente cuatro meses y medio; si a esto se suma los casi dos meses por las ampliaciones de plazo por la disminución del ritmo de trabajo; tenemos un periodo de seis meses y medio la supervisión viene asumiendo los costos que implica seguir brindando los servicios de supervisión; situación que de no ser superada a la brevedad les imposibilitaría proseguir participando en la fase de recepción de la obra, dado el prolongado período en el que se encuentran impagos el personal que vienen participando en la supervisión .

Por lo expuesto, a fin de mantener su compromiso de continuar brindando los servicios de supervisión hasta la recepción de la obra, es necesario que la Entidad cumpla con aprobar las extensiones de servicios de supervisión que devienen de: 1) Las ampliaciones de plazo de obra N°16 y 32, a través de la cual la Entidad autorizó la disminución del ritmo de trabajo, y que conllevó a mayores prestaciones de parte de la supervisión, y 2) Del atraso injustificado de parte del contratista de la culminación de los trabajos correspondientes a los meses de Diciembre del 2018, enero, febrero, marzo y abril del 2019; según lo ordena los Artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato; así como el pago correspondiente;

Que, con Informe N°056-2019-CCPA/PTAR, del Administrador de Contrato, en mérito a la opinión requerida, respecto a solicitud de pago efectuado por el Consorcio Rioja, a cargo de la supervisión de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín, Paquete II”*, por mayores prestaciones derivadas de ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, y extensiones de servicios de supervisión por demoras en la culminación de obra; entre otros aspectos, manifiesta lo siguiente:

- La normativa indica claramente que, en casos de atrasos en la culminación de obra por causas imputables al contratista, y sin perjuicio del control de la obra, la Entidad deberá extender los servicios de supervisión, gastos que deberán ser asumidos por el Contratista y que, durante la Ejecución de la Obra deberán ser asumidos por la Entidad, y deducidas al Contratista (Consorcio San Francisco del Oriente) en la liquidación del contrato. Por lo que ante esto correspondería aprobar vía acto resolutivo y Previa Certificación Presupuestal la EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, bajo los





## RESOLUCION GERENCIAL N° 252-2019-GRSM-PEAM.01.00

lineamientos de las Actas Suscritas, toda vez que el Titular de la Entidad y la Supervisión de Obra, han suscrito las respectivas actas.

- Respecto a las MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISIÓN, y toda vez que la Entidad haya ampliado los plazos del Contratista y a efecto de la Supervisión, por casos distintos a las derivas de Prestaciones Adicionales de Obra, la normativa indica que estas deberán ser aprobadas como Prestaciones Adicionales de Supervisión por el titular de la Entidad, por un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la Republica únicamente cuando se supere dicho porcentaje. Ante esto, las Mayores Prestaciones de Supervisión deberán ser aprobadas en calidad de Prestaciones Adicionales de Supervisión, toda vez que la Entidad (PEAM) aprobado las ampliaciones de plazo de la supervisión mediante Resoluciones Gerenciales N°151-2017-GRSM-PEAM-01.00 y Resoluciones Gerenciales N°010-2017-GRSM-PEAM-01.00, derivadas de las variaciones en el ritmo de trabajo, ya que la normativa lo ampara.

- Asimismo, respecto a las ampliaciones de plazo de la Supervisión y Aprobación de Prestaciones Adicionales se tiene:

Ampliaciones de Plazo aprobadas por la Entidad (PEAM) Derivadas de Variaciones en el Ritmo de Trabajo

### **Resolución Gerencial N°037-2017-GRSM-PEAM**

Derivada de las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista:

(R.G N°249-2016-GRSM-PEAM; por 01 día calendario)

(R.G N°341-2016-GRSM-PEAM; por 03 día calendario)

(R.G N°342-2016-GRSM-PEAM; por 01 día calendario)

(R.G N°387-2016-GRSM-PEAM; por 01 día calendario)

(R.G N°395-2016-GRSM-PEAM; por 01 día calendario)

### **Resolución Gerencial N°151-2017-GRSM-PEAM**

Derivada de las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista:

(R.G N°033-2017-GRSM-PEAM; por 01 día calendario)

(R.G N°043-2017-GRSM-PEAM; por 01 día calendario)

(R.G N°046-2017-GRSM-PEAM; por 02 día calendario)

(R.G N°047-2017-GRSM-PEAM; por 01 día calendario)

(R.G N°066-2017-GRSM-PEAM; por 01 día calendario)

(R.G N°083-2017-GRSM-PEAM; por 20 día calendario)

### **Resolución Gerencial N°276-2017-GRSM-PEAM**

Derivada de las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista:

(R.G N°118-2017-GRSM-PEAM; por 02 día calendario)

(R.G N°178-2017-GRSM-PEAM; por 01 día calendario)

(R.G N°179-2017-GRSM-PEAM; por 02 día calendario)

(R.G N°180-2017-GRSM-PEAM; por 01 día calendario)

### **Resolución Gerencial N°010-2018-GRSM-PEAM**

Derivada de las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista:

(R.G N°182-2017-GRSM-PEAM; por 32 día calendario)

Ampliaciones de Plazo aprobadas por la Entidad (PEAM) Derivadas de Prestaciones Adicionales de Obra.





## RESOLUCION GERENCIAL N° 252-2019-GRSM-PEAM.01.00

### **Resolución Gerencial N°056-2017-GRSM-PEAM**

Derivada de las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista por la Prest. Adicional de obra N°01

(R.G N°242-2016-GRSM-PEAM; por 26 día calendario)

### **Resolución Gerencial N°165-2017-GRSM-PEAM**

Derivada de las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista por la Prest. Adicional de obra N°03

(R.G N°113-2017-GRSM-PEAM; por 39 día calendario)

### **Resolución Gerencial N°276-2017-GRSM-PEAM**

Derivada de las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista por la Prest. Adicional de obra N°04

(R.G N°155-2017-GRSM-PEAM; por 24 día calendario)

Prestaciones Adicionales de Supervisión en Trámite de Aprobación - Solicitadas por el Contratista

### **Prestación Adicional de Supervisión N°04**

Derivado de la Ampliación de Plazo, aprobada mediante Resolución Gerencial N°151-2017-GRSM-PEAM-01.00. Por variaciones en el ritmo de trabajo, distintas a las derivadas de Prestaciones de Obra.

Monto de la Prestación Adicional Requerida= S/ 58,488.19 (incluye GG + UTI)

Monto del Contrato = S/ 979,346.00

Incidencia = 5.9721

Incidencia Acumulada = 5.9721 < 15%

### **Prestación Adicional de Supervisión N°05**

Derivado de la Ampliación de Plazo, aprobada mediante Resolución Gerencial N°010-2018-GRSM-PEAM-01.00. Por variaciones en el ritmo de trabajo, distintas a las derivadas de Prestaciones de Obra.

Monto de la Prestación Adicional Requerida = S/ 88,195.51 (incluye GG + UTI)

Monto del Contrato = S/ 979,346.00

Incidencia = 9.0055

Incidencia Acumulada = 14.9776%

En tal sentido, recomienda, previa opinión legal y Certificación Presupuestal, realizar los trámites correspondientes para su aprobación vía acto Resolutivo, de:

- Extensiones de Servicios de Supervisión N°09 por S/30,293.63; Extensión de Servicio de Supervisión N°10 por S/ 27,716.83; Extensión de Servicio de Supervisión n°11 por S/ 25,372.93; Extensión de Servicios de Supervisión N°12 por 16,721.13, según actas de acuerdos adjuntos a la presente.
- Prestación Adicional de Obra N°04, derivada de ampliaciones de plazo aprobadas a la supervisión por casos distintos a de los adicionales de obra, por la suma de S/ 58,488.19; Prestación Adicional de Obra N°05, derivada de ampliaciones de plazo aprobadas a la supervisión por casos distintos a de los adicionales de obra, por la suma de S/ 88,195.51;

Que, mediante Informe N°279-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de Infraestructura, manifiesta a esta Gerencia General que el representante legal del Consorcio Rioja, a cargo de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín, Paquete II", solicita la aprobación y pago de las mayores prestaciones de supervisión brindada por su representada,





## RESOLUCION GERENCIAL N° 252-2019-GRSM-PEAM.01.00

las mismas que fueran solicitadas oportunamente, en el marco de lo dispuesto por la normativa que regula el contrato.

El Ing. Charly Pintado Altamirano, Administrador de Contrato, a solicitud de esta Dirección, tras evaluar la solicitud de pago de la prestación adicional solicitada por el Consorcio Rioja, ha emitido su opinión respecto a la procedencia de dicha solicitud, la misma que es compartida por esta Dirección y que se sustenta en los términos siguientes:

- La no disponibilidad de terreno para la instalación de parte de la Línea de Efluente y la necesidad de rediseñar dicho tramo de Línea conllevó a la disminución del ritmo de trabajo de parte del Contratista, hecho que sustentó la Ampliación de Plazo de Obra N°16 por veinte (20) días calendarios, ampliación que fuera aprobada por la Entidad mediante Resolución Gerencial N°083-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 16 de marzo del 2017.
- La Entidad en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 202°. - Efectos de la modificación del plazo contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; procedió de oficio a aprobar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión, a través de la Resolución Gerencial N°151-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 15 de mayo del 2017.
- Siendo que la Entidad al aprobar la Ampliación de Plazo de ejecución de obra N°16 por veinte (20) días calendarios, mediante Resolución Gerencial N°083-2017-GRSM-PEAM-01.00, autorizó la disminución de ritmo de trabajo, este hecho generó que en dicho periodo la supervisión brindara mayores prestaciones de servicios, indispensables para el adecuado control de la ejecución de la obra; servicios que deberán ser reconocidos por la Entidad bajo las mismas condiciones del contrato original en forma proporcional, y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, como prestaciones adicionales generadas por causas distintas a las de adicionales de obra, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que el periodo durante el cual la Supervisión brindo la mayor prestación, esto es del 01 al 20 de marzo del 2017, se encuentra contenida en la Ampliación de Plazo de Servicios de Supervisión N°03 aprobadas por la Entidad mediante Resolución Gerencial N°151-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 15 de mayo del 2017.
- Que los servicios efectivos brindados por la supervisión en el periodo precitado en el numeral precedente, se encuentran evidenciados en el informe mensual de servicios de supervisión correspondientes al mes de marzo del 2017, así como en los asientos del cuaderno de obra correspondientes al referido mes.
- Como contraprestación, se ha determinado el monto ascendente a Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 19/100 soles (S/ 58,488.19), incluidos gastos generales, utilidad (Se adjunta anexo); que representa una incidencia parcial y acumulada del 5.9721 % respecto al monto contratado, porcentaje que se encuentra por debajo del 15% señalado por la norma, por lo que no se requiere autorización de la Contraloría General de la República para su pago, según lo dispone el párrafo tercero del Artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





## RESOLUCION GERENCIAL N° 252-2019-GRSM-PEAM.01.00

Concluyendo y Recomendando:

Mediante Resolución Gerencial N°083-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 16 de marzo del 2017; la Entidad resuelve aprobar la Ampliación de Plazo de ejecución de obra N°16, por veinte (20) días calendario, de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja – San Martín – II Paquete”*, motivada por la no disponibilidad de terreno para la instalación de parte de la Línea de Efluente y la necesidad de rediseñar dicho tramo de Línea que conllevó a la disminución del ritmo de trabajo de parte del Contratista.

- Mediante Resolución Gerencial N°151-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 15 de mayo del 2017; la Entidad resuelve aprobar la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N°03, por veintiséis (26) días calendario, de los cuales veinte (20) día calendario, fueron otorgados en virtud de la ampliación de plazo de ejecución de obra aprobada mediante Resolución Gerencial N°083-2017-GRSM-PEAM-01.00.
- El periodo durante el cual la Supervisión brindó la mayor prestación efectiva, es del 01 al 20 de marzo del 2017, la cual se encuentra contenida en la Ampliación de Plazo de Servicios de Supervisión N°03 aprobadas por la Entidad mediante Resolución Gerencial N°151-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 15 de mayo del 2017, y que dichos servicios, se encuentran evidenciados en el informe mensual de servicios de supervisión correspondientes al mes de marzo del 2017, así como en los asientos del cuaderno de obra correspondientes al referido mes.
- Que, en atención a lo dispuesto por los Artículos 41° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones – norma que regula el contrato- corresponde que la Entidad en los extremos que correspondan según lo dispuesto por la Resolución Gerencial N°151-2017-GRSM-PEAM-01.00, reconocer y cancelar los mayores costos que irroga las mayores prestaciones de servicio brindadas por la Supervisión, según lo dispuesto por la Entidad; en el marco de sus obligaciones establecidas en el contrato, a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, como es la de realizar el control directo y permanente de los trabajos que realiza el contratista ejecutor.

Por lo expuesto, esta Dirección recomienda, previa certificación presupuestal y opinión legal, APROBAR mediante acto resolutivo la Prestación Adicional de Servicios de Supervisión N°04, por el monto ascendente a Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 19/100 soles (S/58,488.19), incluidos gastos generales, y utilidad;

Que, mediante Informe Legal N°045-2019-QIA/AL, el Abg. Queistin Inga Arce, respecto a solicitud de pago para el Consorcio Rioja, a cargo de la supervisión de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín, Paquete II”*, por mayores prestaciones derivadas de ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, y extensiones de servicios de supervisión por demoras en la culminación de obra; entre otros aspectos, manifiesta lo siguiente:

1. De manera previa, la normativa aplicable en el presente caso corresponde al derogado Decreto Legislativo N°1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante a Ley); así como, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo





## RESOLUCION GERENCIAL N° 252-2019-GRSM-PEAM.01.00

N°184-2008-EF, por ser el marco legal vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección que dio mérito a dicha contratación; en ese sentido, la presente opinión legal se emitirá bajo dichos alcances; dejando constancia también que la opinión que se emita es eminentemente de carácter legal y no alcanza al contenido técnico de los informes que obran en el expediente administrativo, presumiéndose que dicha información corresponde a la verdad en virtud del principio de veracidad.

2. El artículo 190 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad; por su parte, el artículo 193 del mismo cuerpo legal, precisa que la Entidad controlaba los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra a través del supervisor de obra, siendo este el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y por el cumplimiento del contrato.
3. De esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -*naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra*-, se requería que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra, incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones.
4. En ese contexto, cuando el plazo de ejecución de obra se extendía y/o se aprobaba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto y a la relación de accesoriedad que guarda con el contrato de obra, debía adecuarse a las nuevas circunstancias; es decir, debía ampliarse su plazo y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondían, según las circunstancias particulares del caso.
5. Así, debe indicarse que corresponde a la Entidad evaluar si un hecho o circunstancia específica podía incluirse dentro de la causal que habilitaba la autorización de una prestación adicional de supervisión y/o una ampliación de plazo de un contrato de supervisión.
6. El segundo párrafo del artículo 191 del Reglamento establece que, "*Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, (...)*"; precisándose en su tercer párrafo que "*Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República (...)*."
7. Por lo expuesto, el Consorcio Rioja - *que se encontró obligado a velar de manera permanente por la correcta ejecución de la obra*- ha realizado labores de supervisión efectiva mayores a las inicialmente contempladas (20 días adicionales), generándose así la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, en marco del segundo párrafo del artículo 191 del Reglamento, cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original; asimismo, siendo que el monto se ha calculado bajo las





## RESOLUCION GERENCIAL N° 252-2019-GRSM-PEAM.01.00

mismas condiciones del contrato original en forma proporcional, corresponde emitir el acto resolutivo que así lo disponga.

Concluyendo y recomendando lo siguiente:

- La Prestación Adicional de Supervisión N°04 deviene de variaciones en el ritmo de la obra autorizada por la Entidad en casos distintos a los adicionales de obra, sustentado en la necesidad de supervisar los trabajos de ejecución de obra en un mayor tiempo que el previsto originalmente, por veinte (20) días calendarios, esto es desde el 01 al 20 de marzo de 2017; el mismo que se generó por el otorgamiento de ampliación de plazo N°16 al contratista ejecutor de la obra; por lo que estando acorde con lo previsto en el artículo 191 del Reglamento, es competencia del Titular de la Entidad aprobarlo para efectos de pago.
- Se opina por la PROCEDENCIA de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°04, al amparo de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 191 del Reglamento, hasta por el monto calculado por la parte técnica, ascendente a Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 19/100 soles (S/58,488.19), incluido gastos generales y utilidad, con un porcentaje de incidencia acumulada de 5.9721 %, no superando el quince por ciento (15%) del monto del contrato de supervisión; debiendo para ello, previamente contar con la certificación presupuestal respectiva, según las Reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El pago deberá efectuarse según valorización de los servicios realmente brindados, cuyo control deberá efectuar la Dirección de Infraestructura y personal técnico.
- Una vez aprobada la prestación adicional de supervisión N°04, debe ser registrada en el SEACE y comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; según sea el caso;

Que, mediante Informe N°090-2019-GRSM-PEAM-06.00, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial, respecto a la solicitud de pago para el Consorcio Rioja, a cargo de la supervisión de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín, Paquete II”*, por el importe de S/58,488.19 soles.

En atención a la normatividad vigente, se ha revisado y verificado que el requerimiento y la solicitud de crédito presupuestario SI cuentan con disponibilidad en la Certificación de Crédito Presupuestario N°1611 de acuerdo a la siguiente cadena funcional:

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Proyecto : 2054481 Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja – San Martín.

Meta : 0073-0033243 Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control.

En tal sentido, se certifica la disponibilidad de crédito presupuestario para aprobar los gastos del servicio señalado mediante documento resolutivo;





## RESOLUCION GERENCIAL N° 252-2019-GRSM-PEAM.01.00

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, la Prestación Adicional de Servicios de Supervisión N°04, de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja – San Martín - II Paquete”, por el monto ascendente a Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 19/100 soles (S/58,488.19), incluidos gastos generales, y utilidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Consorcio Rioja, a la Dirección de Infraestructura, a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



.....  
Ing. Muller A. Huancas Huamán  
**Gerente General**